

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PARA EL PERIODO EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN 2024.

VALPARAÍSO, **jueves, 4 de enero de 2024**

RESOL. EX. CP N° **00018/2024**

VISTO: Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA COQ) ORD. N° 00039/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023; lo informado por el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCOQ/N° 02/2023, de fecha 18 de diciembre 2023; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 227-2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 587/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 de 2018 y N° Folio DEXE 202300138 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° Folio DEXE 202300138 de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2024 para los recursos huiro negro *Lessonia berteriana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, modificado por la Resolución Exenta N°1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que no cuenta con quorum para sesionar debido a que dicho comité está en proceso de renovación de sus integrantes del sector privado, por lo que le es imposible cumplir con el requerimiento de consulta realizado por esta Subsecretaría.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el año 2024.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura para el periodo extractivo y de recolección 2024, de los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento N° Folio DEXE 202300138 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO NEGRO 2024																
	Ene	Feb	Mar		Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep		Oct	Nov	Dic		
Comuna\Ítem	V	V	V	B	V	V	V	V	V	V	B	V	V	V	B	TOTAL
La Higuera/La Serena	275	275	283	71	275	275	275	275	275	283	72	275	275	283	72	3.539
Coquimbo	136	136	383	96	136	136	136	136	136	382	96	136	136	382	96	2.659
Ovalle	810	810	729	313	810	810	810	810	810	730	313	810	810	730	313	10.418
Canela	209	209	214	54	209	209	209	209	209	214	54	209	209	214	54	2.685
Los Vilos	365	365	376	94	365	365	365	366	366	376	94	366	366	376	94	4.699
Cuota Investigación	15														15	
TOTAL															24.015	

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO PALO 2024																							
	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun	Jul	Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		
Comuna\Ítem	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	V	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	TOTAL
La Higuera/La Serena	23	13	23	13	23	13	23	13	23	13	13	13	23	13	23	13	22	13	23	13	22	13	384
Coquimbo	79	44	79	44	79	44	79	44	79	44	44	44	79	46	79	45	79	45	79	45	79	45	1.324
Ovalle	309	171	309	171	309	171	309	171	309	171	171	171	309	171	308	171	308	171	309	172	309	171	5.142
Canela	152	84	152	84	152	84	152	84	152	84	84	84	152	85	152	85	152	85	152	85	152	85	2.534
Los Vilos	135	75	135	75	135	75	135	75	135	75	75	75	134	75	134	75	134	75	134	75	135	75	2.246
Cuota Investigación	15																				15		
TOTAL																					11.645		

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR 2024													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Comuna\Ítem	VARADO												TOTAL
La Higuera/La Serena	50	18,37	18,37	18,37	18,37	2,16	2,16	2,16	2,16	2,17	2,17	2,17	301
Coquimbo	70	64,81	64,81	64,81	64,10	7,56	7,56	7,56	7,56	7,57	7,57	7,58	405
Ovalle	858	928,8	928,8	928,8	928,8	108	108	108	108	108	108	108	5.081
Canela	247	150,64	150,64	150,64	150,64	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	17,55	17,55	1.434
Los Vilos	95	95	95	95	94	11	11	11	11	11	11	11	551
Cuota Investigación	6												6
TOTAL													7.778

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y huiro palo, y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa (barroteo o segado, según corresponda), por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente en playa de mar (varada) y debe ser imputada a la cuota del ítem "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "Varado" (V) o "Barroteado" (B), respectivamente. Una vez consumida la totalidad de estas cuotas (varado o barroteado), se deberá detener la actividad de los agentes extractivos.

Tanto la cuota de varado como la de barroteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado" y "barroteado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V o B).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20263249&hash=7cf0d>